



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : PUESTO DE CONTROL CASUAL BAGUA

ACTA DE INTERV. : N.º 001-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL

ADMINISTRADOS : JUAN CARLOS MARGARITO CARDENAS, MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO Y JORGE LUIS RUIDIAS LAZARO.

VISTO:

El Acta de Intervención N.º 001-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL de fecha 19 de febrero del 2024, el Informe Técnico N.º 002-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH de fecha 20 de febrero del 2024, la Resolución de Instrucción N° 000013 2024 G.R.AMAZONAS/GARA y el informe final de instrucción, con los escritos de descargo, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación de los administrados: *JUAN CARLOS MARGARITO CARDENAS, MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO Y JORGE LUIS RUIDIAS LAZARO*, se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Descripción fáctica y análisis

Realizado el Acta de Intervención N.º 001-2024-GRA-ARA-DEBFS/PCFFS-CASUAL de fecha 19 de febrero del 2024, firmado por los profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que en el Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre en el Distrito de Cumba Provincia de Utcubamba se intervino a **MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO** (conductor) y a **JUAN CARLOS MARGARITO DIAZ** en el vehículo de placa Nro. M7O-711, año 2023, modelo ISUZU, color Blanco/Rojo/Azul, que transportaba el siguiente producto forestal maderable sin documentación:

Cuadro N.º 01

Descripción del objeto de la intervención	Especie	Unidad	Cantidad Volumen (trozas)
Madera Aserrada	Lupuna (<i>Ceiba Pentandra</i>)	Pz/pt/m ³	141/1 105/ 2. 604m ³
Madera Aserrada	Sempo (<i>Virola sp.</i>)	Pz/pt/m ³	12 /84/ 0.198 m ³
Madera Aserrada	Guabilla (<i>Parquia sp.</i>)	Pz/pt/m ³	5/ 36/ 0.84 m ³
Madera Aserrada	Chontaquiro (<i>Qualea sp.</i>)	Pz/pt/m ³	21/ 438 /1.033 m ³
Madera Aserrada	Paonin (<i>vochisia sp.</i>)	Pz/pt/m ³	2/ 81/ 0.191 m ³

Lo que motivo la inmovilización del vehículo de placa Nro. M7O-711 y el comiso provisional del producto forestal maderable antes indicado (Cuadro 01); medidas provisorias que se convalidaron en la RESOLUCIÓN DE INSTRUCCIÓN N.º 000013-2024-G.R. AMAZONAD/GARA de fecha 26 de febrero del 2024; precisando que **MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO** refiere que la madera para construcción fue cargado en el caserío Inayo Distrito de Imaza con destino a la ciudad de Bagua, y acredita la compra con la Boleta de Venta N° 001- N° 000022 expedido por Transportes y Servicios Generales A&W EIRL, agregando que el señor JUAN CARLOS MARGARITO CARDENAS, manifestó ser el propietario del producto forestal maderable intervenido y habiéndose notificado la Resolución de Instrucción Nro. 000013 2024 G.R.AMAZONAS/GARA de fecha 26 de Enero del año 2024 a los intervenidos **MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO, JUAN CARLOS MARGARITO DIAZ**, estos aceptan su responsabilidad conforme se advierte en los 03 escritos de fecha 26 de febrero del año 2024 presentados ante la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, corroborándose lo siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **JUAN CARLOS MARGARITO CÁRDENAS** identificado con DNI N.º 42430975 (propietario del producto forestal maderable), su conducta ha infringido el numeral 22 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 22º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave adquirir y/o poseer productos o sub productos sin autorización y transportar producto forestal maderable sin portar los documentos que amparen su movilización.

- **MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO** identificado con DNI N.º 4293116 (conductor del vehículo que transportaba el producto forestal maderable); su conducta ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización

- **JORGE LUIS RUIDIAZ LÁZARO** identificado con DNI N.º 41420642, (propietaria del vehículo que transportaba el producto forestal maderable); su conducta ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°04-2018-SERFOR.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fórmula para la determinación del monto de la multa (M)

$$M = \left[K + \left(\frac{\sum_{i=1}^n B_i + C}{Pd} \right) + \sum_{i=1}^n (Pe(G + A + R))_i \right] (1 + F)$$

Donde:

M: Multa

K: Los costos administrativos para la imposición de la sanción

- Propietario de la madera : 515.00
- Propietario del Vehículo : 515.00
- Conductor del vehículo : 515.00

B: Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

C: Los costos evitados por el infractor.

Pd: La probabilidad de detección de la infracción.

Pe: El perjuicio económico causado.

G: La gravedad de los daños generados

A: La afectación y categoría de amenaza de la especie.

R: La función que cumple en la regeneración de la especie.

- Propietario de la madera: 0.5
- Propietario del vehículo: 0
- Conductor del vehículo: 0

(La conducta sancionable es el transporte por lo tanto le corresponde un valor a 0).

F: Factores agravantes atenuantes = $1 + (f/100) = 0$

Precio de Lupuna/pt	: S/ 2.80/pt
Precio de Sempo/pt	: S/ 2.80/pt
Precio de Guabilla /pt	: S/ 2.90/pt
Precio de Chontaquiuro /pt	: S/ 3.50/pt
Precio de Paonin /pt	: S/ 3.00/pt
Valor de la UIT (2024)	: S/. 5150.00

De conformidad con el Art. 8, numeral 8.1. del D.S N° 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10), ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de esta.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CALCULO DE LA MULTA DEL PROPIETARIO DE LA MADERA

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
0.1 UIT + estiba	$q \cdot p \cdot m$ $(1105 \cdot 2.8 \cdot 0.2) = 618.8$ $(84 \cdot 2.8 \cdot 0.2) = 47.04$ $(36 \cdot 2.9 \cdot 0.2) = 20.88$ $(438 \cdot 3.5 \cdot 0.2) = 306.6$ $(81 \cdot 3.0 \cdot 0.2) = 48.6$ m% de utilidad = 20% = 0.2	En este caso es 0, puesto que la GTF es auto emitida y no tiene costo.	El rango de probabilidad de detección ha sido alto por lo que le corresponde un valor de 87.04%	$(q \cdot p) \cdot B$ $((1105 \cdot 2.8 \cdot 0.2) - 618.200) = 2,475.200$ $((84 \cdot 2.8 \cdot 0.2) - 47.04) = 188.160$ $((36 \cdot 2.9 \cdot 0.2) - 20.88) = 83.520$ $((438 \cdot 3.5 \cdot 0.2) - 306.60) = 1226.400$ $((81 \cdot 3 \cdot 0.2) - 48.60) = 194.400$	Es una infracción detectada fuera del lugar de la afectación por lo tanto se considera 20%	La especie no se encuentra en ninguna categoría de amenaza por lo tanto le corresponde un valor de 0%	Producto maderable no se puede determinar el DMC. Le corresponde el 50%
666.765	1041.920	0	0.8704	4167.680	0.2	0	0.5

FUENTE: Informe Técnico N.º 002-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH

ESPECIE	IUT	S/
TOTAL	1.36	7,158.87



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CALCULO DE LA MULTA DEL CONDUCTOR DE VEHICULO

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
0.1 UIT + estiba	q*p*m			(q*p)-B			
	(1105*2.8*0.2) = 618.8			((1105*2.8*0.2)- 618.200) = 2,475.200	Es una infracción detectada fuera del lugar de la afectación por lo tanto se considera 0%	La especie no se encuentra en ninguna categoría de amenaza por lo tanto le corresponde un valor de 0%	Producto maderable no se puede determinar el DMC. Le corresponde el 0%
	(84*2.8*0.2) = 47.04			((84*2.8*0.2)- 47.04) = 188.160			
	(36*2.9*0.2) = 20.88	En este caso es 0, puesto que la GTF es auto emitida y no tiene costo.	El rango de probabilidad de detección ha sido alto por lo que le corresponde un valor de 87.04%	((36*2.9*0.2)- 20.88) = 83.520			
	(438*3.5*0.2) = 306.6			((438*3.5*0.2)- 306.60) = 1226.400			
	(81*3.0*0.2) = 48.6			((81*3*0.2)- 48.60) = 194.400			
	m% de utilidad = 20% = 0.2						
666.765	1041.920	0	0.8704	4167.680	0.	0	0

FUENTE: Informe Técnico N.º 002-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH

ESPECIE	IUT	S/
TOTAL	0.79	4,048.7



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CALCULO DE LA MULTA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

K	B	C	Pd	Pe	G	A	R
	q*p*m			(q*p)-B			
	(1105*2.8*0.2) = 618.8			((1105*2.8*0.2)- 618.200) = 2,475.200			
	(84*2.8*0.2) = 47.04			((84*2.8*0.2)- 47.04) = 188.160	Es una infracción detectada fuera del lugar de la afectación por lo tanto se considera 0%	La especie no se encuentra en ninguna categoría de amenaza por lo tanto le corresponde un valor de 0%	Producto maderable no se puede determinar el DMC. Le corresponde el 0%
0.1 UIT + estiba	(36*2.9*0.2) = 20.88	En este caso es 0, puesto que la GTF es auto emitida y no tiene costo.	El rango de probabilidad de detección ha sido alto por lo que le corresponde un valor de 87.04%	((36*2.9*0.2)- 20.88) = 83.520			
	(438*3.5*0.2) = 306.6			((438*3.5*0.2)- 306.60) = 1226.400			
	(81*3.0*0.2) = 48.6			((81*3*0.2)- 48.60) = 194.400			
	m% de utilidad = 20% = 0.2						
666.765	1041.920	0	0.8704	4167.680	0	0	0

FUENTE: Informe Técnico N.º 002-2024-GRA/ARA/DEGBFS-PCFFS-CASUAL/EZH

ESPECIE	IUT	S/
TOTAL	0.79	4,048.7

Reemplazando los valores en la fórmula general se tiene:

$$M = \left[495 + \left(\frac{1217.50 + 0}{0.8704} \right) + ((3520.4) * (0.2 + 0 + 0.5) + (1349.60) * (0.2 + 0 + 0.5)) \right] (1 - 0.1)$$

$$M = [495 + 1398.78 + 2464.28 + 944.72](0.9)$$

$$M = S/. 4 772.50$$

$$M = 0.96 \text{ UIT}$$

Multa (propietario de la madera) = 1.36UIT = S/ 7,158.87 soles

Multa (propietaria del vehículo) = 0.79 UIT = S/ 4,048.70 soles

Multa (conductor del vehículo) = 0.79 UIT = S/ 4,048.70 soles



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A JUAN CARLOS MARGARITO CÁRDENAS identificado con DNI N.º 42430975 (**PROPIETARIO DEL PRODUCTO**), por infracción al numeral 22º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de **S/. 7,158.87 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 87/100 SOLES)**; que equivale a: $M = 1.36$ UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., es decir, la multa sería de **S/3,579.44 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 SOLES)**; y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar recurso de apelación alguno, accede al al descuento del 25% conforme lo indica la norma; por lo que el monto a cancelar es de **S/2,684.58 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 58/100 SOLES)**.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR A MIGUEL FERNANDO RUIDIAS LAZARO identificado con DNI N.º 4293116 (**CONDUCTOR DEL VEHICULO**), ya que su conducta está tipificada en el numeral 22º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de **S/. 4,048.70 (CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES)**; que equivale a: $M = 0.79$ UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., es decir, que la multa sería de **S/2,024.35 (DOS MIL VEINTICUATRO CON 35/100 SOLES)**; y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar escrito de apelación alguna, accede al descuento del 25% conforme



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

lo indica la norma y el monto a cancelar es de **S/1,518.26 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 26/100 SOLES)**.

ARTICULO TERCERO.- SANCIONAR A JORGE LUIS RUIDIAZ LÁZARO identificado con DNI N.º 41420642 (**PROPIETARIO DEL VEHICULO**); ya que su conducta está tipificada en el numeral 22º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI que dice: Es muy grave poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de **S/. 4,048.70 (CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO CON 70/100 SOLES)**; que equivale a: $M = 0.79$ UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI., es decir, la multa sería de **S/2,024.35 (DOS MIL VEINTICUATRO CON 35/100 SOLES)**; y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar escrito de apelación alguno, esta accediendo al descuento del 25% conforme lo indica la norma; por lo que el monto a cancelar es de **S/1,518.26 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 26/100 SOLES)**.

ARTICULO CUARTO.- IMPONGASE la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9º del Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre; **decomisando de manera definitiva**, el producto forestal maderable siguiente :

Cuadro N.º 01

Descripción del objeto de la intervención	Especie	Unidad	Cantidad Volumen (trozas)
Madera Aserrada	Lupuna (<i>Ceiba Pentandra</i>)	Pz/pt/m ³	141/1 105/ 2.604m ³
Madera Aserrada	Sempo (<i>Virola sp.</i>)	Pz/pt/m ³	12 /84/ 0.198 m ³
Madera Aserrada	Guabilla (<i>Parquia sp.</i>)	Pz/pt/m ³	5 /36/ 0.84 m ³
Madera Aserrada	Chontaquiro (<i>Qualea sp.</i>)	Pz/pt/m ³	21/ 438/ 1.033 m ³
Madera Aserrada	Paonin (<i>vochisia sp.</i>)	Pz/pt/m ³	2 /81/ 0.191 m ³



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Total: 181 Pz , 1744 Pt, 4.866 m3

ARTICULO QUINTO.- Los administrados deberán depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; **precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo de placa Nro. vehículo de placa Nro. M70-711**, que fue utilizado para el transporte del producto forestal sin documentos, lo que esta sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

ARTICULO SEXTO.- Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN

DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva

CC.: cc.: